

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.
Presidencia del Consejo de Ministros

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. VIGILANCIA.

Negociado 4.º

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de lo que determina el artículo 55 de la ley provincial y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para el día 4 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, al efecto de celebrar en el Palacio de dicha Corporación la segunda reunión que preceptúa el primero de los citados artículos.

Segovia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador, José de Heredia

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los autores de un robo, cuyos objetos robados á continuación se expresan, poniendo unos y otros á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador, José de Heredia.

Objetos. Tres casullas blancas, dos en buen uso y la otra andada; siete idem encarnadas; cuatro id. moradas, un terno completo morado en buen uso; dos cetros de plata; diez y siete estolas de diferentes colores; ocho manípulos y una cruz de metal blanco.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Relación de la inversión dada por este Gobierno á la cantidad de doscientas ocho pesetas veinte céntimos que por la parte correspondiente de la venta de billetes de andén le fué librada por la Dirección de los ferrocarriles del Norte y cobrada el 9 del actual.

Pls. Cts.

Para la casa benéfica de Heredia, manitas de pobres ancianos. 108'20
Para la Tienda-Asilo de esta Ciudad. 100'00

Total 208'20

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y en debida observancia de lo mandado por la Real orden de 4 de Marzo de 1890.

Segovia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador, José de Heredia

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos. Circular.

Prevenido por el art. 102 de la ley de reemplazos vigente que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los años 1892, 91 y 90 están sujetos á la revisión de las excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, se verifique dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, esta Comisión provincial, con objeto de hacer desaparecer las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados los Comisionados y respecto á los documentos que deben presentar á dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día de hoy, hacer á aquellas corporaciones las advertencias siguientes:

1.º El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será un individuo de su seno que no este interesado particularmente en el reemplazo y deberá salir de la localidad con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital en las primeras horas de la mañana del día anterior al que se haya señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos y demás personas que estén comprendidas en los casos siguientes:

Primero. Los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que por haber alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, tengan que ser reconocidos ante esta Corporación; hallándose libres de presentación los mozos procedentes de los tres reemplazos últimos que al ser reconocidos ante la misma fueron declarados inútiles en ab-

soluta, los cuales estarán provistos del certificado de exclusión total á que se refiere el art. 63 de la ley en su regla 3.ª, párrafo 2.º

Segundo. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos correspondientes á los cuatro reemplazos referidos que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, si reconocidos, como deben ser ante el Ayuntamiento por el facultativo titular, hubiesen sido reclamados por los interesados para nuevo reconocimiento ante esta Comisión, ó hubiesen ellos mismos apelado del fallo del Ayuntamiento.

Tercero. Los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que no hayan alcanzado la talla de 1'545 milímetros, si contra su talla se hubiese reclamado para nueva medida ante esta Comisión provincial.

Cuarto. Los procedentes de cualquiera de los cuatro reemplazos que hayan alegado excepción legal y que por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento deban sostener ante esta Comisión la excepción que hubiesen alegado, sin que tengan necesidad de presentarse en el caso de que la reclamación en contra se haya hecho por otros interesados, pues que en este caso los que deben presentarse son los mismos reclamantes.

2.º El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial, antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

Primero. Testimonio literal del acta de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados respectivos á los mozos del reemplazo del año actual, extendido este último documento en papel del sello 12.º y la credencial de su nombramiento.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE CAJA DE RECLUTA DE REEMPLAZO DE 18...

FILIACIÓN DE..., hijo de..., y de..., natural de..., vecindado en..., Juzgado de primera instancia de..., provincia de..., Capitania general de..., nació en... de... de 18..., de oficio..., edad en... de... de... años..., meses..., días; sus señas: pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., su frente..., su aire..., su producción... Señas particulares... Acreditó... saber leer... escribir. Fné declarado soldado para el reemplazo de 18... En... á... de... de 18... El Alcalde, El Síndico, El Interesado, EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de... por el tiempo de..., contados desde el día... de... de 18... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes. En... á... de... de 18... V.º B.º El Comandante de la Caja de recluta, El Coronel Jefe de la Zona militar,

MODELO NÚM. 3. Ayuntamiento de Provincia de

RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día... de..., á saber:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, TALLA (Metros, Milim.), CLASIFICACIÓN del Ayuntamiento, OBSERVACIONES. Rows include: 1. Mariano Artiaga... 2. Antonio Molina... 3. Tirso de San Frutos... 4. Toribio de S. Mamés... 5. Adrián Arribas... 6. Prudencio S. Felipe...

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley se libra la presente en... á... de... de 18... El Alcalde Presidente, El Secretario,

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia. CIRCULAR. Obligado por órdenes muy apremiantes del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda referentes á lo indispensable que es el tener esta Administración para el próximo 1.º de Abril, los padrones para formar después las matrículas de industrial para el venidero año económico, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 23 de Febrero último publicado en el Boletín de esta provincia número 27 de fecha 3 del presente mes de Marzo é inspirándose en mi Circular fecha 6 de este referido Marzo, no me darán lugar á tener que usar del rigor á que me obligarían los morosos en tan importante servicio, que será proponer al Sr. Delegado de Hacienda se nombren comisionados plantones para que vayan á recoger el mencionado padron á todos los Ayuntamientos que dejen de remitirlo antes del plazo

improrrogable del próximo 1.º de Abril. Segovia 22 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones interino, Luis R Escalona. Alcaldía constitucional de Segovia. La Comisión permanente de la Junta de la cárcel de este partido, usando de las facultades que la están conferidas, ha acordado que el 28 del corriente, á las doce del día, se celebre en el despacho de esta Alcaldía, bajo el tipo de dos mil treinta pesetas, noventa y un céntimos, por pujas á la llana, la subasta pública para las obras necesarias á preparar una vivienda en la casa que ocupan el Juzgado de primera instancia y de instrucción y su Archivo judicial, núm. 10 de la calle de la Trinidad, al Conserje que se encomienda la vigilancia de tales dependencias; debiendo tenerse presente que las obras han de ajustarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Segovia 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, José A. Terradillos.

to ajustada al modelo núm. 1 que se consigna á continuación de la presente circular.

Segundo. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por defecto físico ó cortedad de talla, y otras tres de cada uno de los pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que al ser revisadas sus excepciones en el actual, hayan variado de situación. Dichas filiaciones vendrán extendidas con arreglo al modelo núm. 2.

Tercero. Una relación nominal de todos los mozos alistados para el actual reemplazo, con expresión de su clasificación y de las reclamaciones ó apelaciones, si las hubiere, y en su caso el nombre del reclamante; y otras tres relaciones iguales respecto de la clasificación dada á cada uno de los mozos de los tres reemplazos anteriores que quedaron sujetos á la revisión de sus excepciones ó exenciones. Estas relaciones se extenderán con sujeción al modelo núm. 3.

Cuarto. Testimonios literales y en pliegos separados expedidos en papel de la clase duodécima, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1892, 91 y 90.

3.º Se previene á los Secretarios de los Ayuntamientos que bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos, cuiden de expedir en pliegos separados los tres testimonios á que se refiere el párrafo anterior; pues no serán admitidos si cada testimonio comprende más de un reemplazo.

tidos si cada testimonio comprende más de un reemplazo.

4.º Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los comisionados de todos los documentos que se expresan y les advertirán de la obligación en que están de presentarlos en la Secretaria de la Diputación precisamente antes de las doce del día anterior al en que haya de celebrarse el juicio de exenciones, en la inteligencia que de hacerlo después de dicha hora, se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por su retraso se originen á los mozos y demás personas que deben presentarse al acto, pues que en tal caso este se habrá de verificar al día siguiente al señalado.

Esta Comisión provincial confía en que los Ayuntamientos sabrán coadyuvar al mejor cumplimiento de la ley en cuanto se refiere á las operaciones del acto del juicio de exenciones, cumpliendo fielmente con lo que se les advierte en la presente circular, con lo cual la evitará el disgusto que la produciría al tener que imponer multas y correctivos, sienpre enojosos, á los que por su morosidad ó por falta del debido cumplimiento, sean causa de que sufran entorpecimiento las referidas operaciones.

Segovia 21 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, El Marqués de Lozoya.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de..., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial, al acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. T.... á.... de.... de 18... EL ALCALDE, F. de T.

Excmo. Comisión provincial de...

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

En cumplimiento al Real decreto de 23 de Febrero último y art. 7.º se hace público por medio de este anuncio que desde el día 22 del actual se halla expuesto al público el padrón industrial, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento; dentro de los cuales podrán los incluidos en él ó cualquiera otro reclamar de inclusión ó exclusión y hacer cuantas observaciones creyeren convenientes.

Ventosilla y Tejadilla 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Isidro García.

Alcaldía de Perorrubio.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, se anuncia por medio del presente que desde el día 20 del actual se halla expuesto al público el padrón industrial por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los incluidos en él ó cualquiera otro reclamar de inclusión ó exclusión y hacer cuantas observaciones creyeren convenientes.

Perorrubio 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Fernando Casla.

Alcaldía de Sangarcía.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de subsidio industrial de este término municipal, en cumplimiento y a los efectos del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, el cual ha de servir de base para la formación de la matrícula del inmediato año económico de 1893 á 94, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y entablar sobre el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Sangarcía 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Arribas.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Don Matias Tapia Abascal, Alcalde de este pueblo de Navas de San Antonio.

Hago saber: Que en cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Navas de San Antonio á 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Matias Tapia.

Alcaldía de Villacastín.

Con el fin de que las personas que ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio en este distrito municipal puedan presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, se hace saber por medio del presente que el padrón general que se ha formado por esta Alcaldía en cumplimiento al Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los fines indicados, el cual ha de servir de base para la formación de la matrícula del año económico de 1893-94.

Villacastín 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se hace público por medio del presente que desde el día de hoy se halla expuesto al público el padrón industrial de este distrito, por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que creyeren conducentes; pues pasado no serán oídas.

Castroserna de Abajo 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Domingo Estebaran.

Alcaldía de Fuentepiñel.

Terminado el padrón de contribuyentes industriales de esta localidad, queda puesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar sus reclamaciones; pasados que sean no serán admitidas.

Fuentepiñel 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Dámaso Muñoz.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Cumpliendo con lo mandado en Real decreto de 23 de Febrero último en su art. 7.º, se hace público por medio del presente anuncio que desde el día que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público el padrón industrial por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los incluidos en el mismo ó cualquiera otro interesado reclamar la inclusión ó exclusión que crean oportunas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentemilanos 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Antón.

Alcaldía de Aldeonte.

Formado el padrón industrial dispuesto por el Real decreto de 23 de Febrero último, en cumplimiento del art. 7.º del mismo, se hace público hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde esta fecha, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de inclusión ó de exclusión si procediese.

Aldeonte 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Sebastian.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Habiéndose formado por esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Febrero último, el padrón industrial de esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Alcaldía de Onrubia.

Terminado el padrón industrial de este pueblo para 1893 á 94, se expone

al público por término de ocho días, de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, para que durante los cuales puedan los individuos en él contenidos y demás reclamar sobre la inclusión ó exclusión y hacer cuantas observaciones crean por conveniente.

Onrubia 16 de Marzo de 1893.—El Teniente Alcalde, Hilarión García.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, barrios y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios é industrias, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Arroyo de Cuellar 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. A., Mariano Morales.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Formado por esta Alcaldía el padrón de los industriales que existen en este término municipal, y para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle.

Vegas de Matute 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agapito de Diego.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Terminada la matrícula del subsidio industrial de este distrito para el año económico de 1893 á 1894, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ella incluidos presenten las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santa María de Riaza 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Patricio Mateo.

Alcaldía de Bercimuel.

Hallándose terminado el padrón industrial de este pueblo que ordena el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo presentarán reclamaciones los contribuyentes en él comprendidos y que se consideren agraviados.

Bercimuel 16 de Marzo de 1893.—El Regidor primero, Tomás Moreno.

Alcaldía de Casla.

Habiendo quedado terminada la formación del padrón de industrial de este distrito municipal, á que se refiere el Real decreto de 23 de Febrero último y en cumplimiento del art. 7.º del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Casla 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Gil y Muñoz.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Habiéndose formado el padrón industrial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero último, para los efectos legales que en el mismo se expresan.

Lastras del Pozo 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente de Mercado.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

En cumplimiento al Real decreto de 23 de Febrero del corriente año y art. 7.º, se hace público por medio de este anuncio que desde el día 20 del mes actual se halla expuesto al público el padrón industrial, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los incluidos en él ó cualquiera otro, reclamar de inclusión ó exclusión y hacer cuantas observaciones creyeren convenientes.

Cerezo de Abajo 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Abdón García.

Alcaldía de Marazuela.

Hallándose terminado el padrón industrial de este pueblo, conforme al Reglamento vigente y Real decreto de 23 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas en él comprendidas, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean producentes en dicho plazo, pues transcurrido éste, se remitirá con su copia á la superioridad respectiva á sus efectos.

Marazuela 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Tabanera.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás Garcia Martin, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Sanz Dneñas, vecino del Espinar, en la causa criminal que se le siguió en unión de otros sujetos por el delito de lesiones, se saca á pública subasta

Una parte de casa, proindivisa con Agueda Sanz, sita en el Espinar, calle travesía de Cantarranas, que mide una superficie de treinta y tres metros cuadrados la parte embargada, y linda toda ella por la derecha entrando, con la referida calle; izquierda, casa de Isidoro Villagroy, y espalda, otra de Manuel Garcia; esta señalada con el número cinco y su valor es el de 75 pesetas.

Su remate tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores, que aún no se ha suplido la falta de títulos de pertenencia de dicha parte de casa, y que para tomar parte en la subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y que deberán consignar previamente el diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Garcia Martin, Escribano, Celestino Perez.

Zona militar de Segovia, Núm. 8.

CAJA DE RECLUTAS.

RELACION nominal de los reclutas sorteados en Diciembre último que con arreglo á la Real orden de 18 del actual deben presentarse en esta Zona el día 28 del mes de la fecha, para su destino á Cuerpo.

Número del sorteo.	NOMBRES.	PUEBLO por donde cubren cupo.
64	Inocencio Tinaquero Mesa	Codorniz.
65	Beñito Isidoro del Cura	Villaverde de Montejo.
68	Regino Alonso Garcia	Narros.
69	Miguel Martin Moreno	Vegas de Matute.
70	Feliciano Bajo Peral	Aldehorno.
76	Agapito Sastre Gonzalez	Chañe.
78	Pedro Sanz Barahona	Aldeanueva del Monte.
79	Anacleto Plaza Muñoz	Sonchonuño.
80	Isidoro Blanco Andrés	Arevalillo.
86	Sergio Orcajo Martin	Pradales.
91	Pedro Burgos Martin	Santo Tomé del Puerto.
92	Vicete Valverde Cecilia	Valseca.
95	Juan Velasco Perez	Laguna de Contreras.
97	Siro Gomez Gonzalez	Segovia.
99	Mariano Cid Cáceres	Moraleja de Cuéllar.
103	Francisco Sanz Rodriguez	Villeguillo.
109	Mariano Acebes Garcia	Carbonero el Mayor.
117	Nicolás Arranz de Frutos	Sacramenia.
120	Juan Alvarez Garcia	Labajos.
127	Doroteo Bermejo Fuentes	Mozoncillo.
128	Vicente Guijarro Bartolome	Navares de Ayuso.
129	Mariano Hoyos Lazaro	Carbonero de Ahusin.
132	Manuel Ibañez Marquez	Muyo.
133	Julian Sanz Garcia	Gomezerracin.
136	Felipe Sanz Arranz	Aillón.
137	Guillermo Arranz Fuentetaja	San Martin y Mudrian.
139	Antolin Sanchez Matey	Sebúlcor.
140	Eduardo Santiago Andres	Sacramenia.
142	Benito Bartolomé Calleja	Pradales.
143	Felipe Lopez Gutierrez	Linares.
145	Mariano Boldán Perez	Carbonero de Ahusin.
147	Balbino Gomez Gomez	Navalmanzano
148	Leoncio Gilsanz Pablos	Gomezerracin.
149	Mariano Pascual Manso	Carbonero el Mayor.
150	Juan Francisco Martin de Pablo	Valvieja.
155	Ambrosio Cristóbal Peña	Linares.
158	Alejandro Arribas Fuente	Valtiendas.
159	Timoteo Arremendariz Hernando	Villaverde de Montejo.
161	Emilio de Blas Gil	Montejo de la Serrezuela.
163	Ciriaco Vela Santos	Navas de Oro.
164	Serafin Gonzalez Escribano	Muyo.
169	Alejandro Carrillo Gil	Aillón.
171	Pedro Gil Benito	Valdevacas de Montejo.
172	Benigno Palacios Gila	Valseca.
179	Victoriano Velasco Villaverde	Melque.
180	Fermin Pascual Martin	Castillejo de Mesleón.
181	Juliaz Arribas Hinojosa	Membibre.
183	Lázaro del Caz Velasco	Cuéllar.
192	Pío Teresa Bermejo	Becerril.
196	Pablo Herranz del Castillo	Pinilla Ambroz.
197	Norberto Alvarez Abad	Pinarejos.
198	Mariano Moreno Garcia	Zarzueta del Monte.
205	Juan Heras de Frutos	Basardilla.
206	Marco Herranz Alonso	Chañe.
213	Francisco Ayuso Garcillan	Anaya.
217	Gabriel Arribas Enebral	Santiuste de Pedraza.
219	Simon Garcia Plaza	Aldeanueva del Codonal.
221	Juan Mate Sacristan	Cuevas de Provanco.
222	Mariano Rubio Martin	Navas de Oro.
224	Mariano Perez Herrero	Fuente el Olmo de Iscar.
227	Eugenio Garcia Senovilla	Cuéllar.
237	Ciriaco del Amo del Amo	Arcones.
240	Lorenzo Bravo de Prado	Otero de Herreros.
241	Pedro Sabas Monterrubio Alvarez	Marugán.
242	Marcelino Esteban Martin	Valvieja.
245	Zacarias Sanz Prego	Orejana.
247	Ciriaco Andrés Martin	Cuevas de Provanco.
249	Mariano del Val Castillo	Linares.
253	Eulogio Bernardos Herranz	Domínguez Garcia.
256	Carlos de las Heras Sebastian	Espinar.
259	Fernando Olmos Gozalo	Olombrada.
260	Gil Saiz Cabo	San Cristóbal de la Vega.
267	Agustin Muñoz Iglesias	Navares de Enmedio.
275	Jesús Muñoz Monedero	Chañe.
278	Ramon Pascual Minguera	Madriguera.
282	Pantaleon Martin Escribano	Muyo.
285	Jacinto de la Calle Villagrán	Fuente el Olmo de Iscar.
287	Pedro Avila Sanz	Santiuste de Pedraza.

325	Isidoro Bayón Olmos	Lovingos.
303	Mariano Martin Rodriguez	Torreiglesias.
307	Francisco Sanz de Pablo	Grado.
310	Julian de Santos Rincon	Carbonero de Ahusin.
314	Pablo Arranz de Frutos	Lastras de Cuéllar.
320	Roque Martin Garcia	Onrubia.
322	Felipe Quintana Matey	Sebúlcor.
327	Alejandro Gomez Lopez	Santa Maria de Riaza.
330	Pablo Morato Gonzalez	Castillejo de Mesleón.
332	Fabian Romano Antón	Espinar.
353	Mariano Arribas Casado	Riagnas de San Bartolomé.
354	Toribio Gomez Gutierrez	Fuentemizarra.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los Sres. Alcaldes de las localidades que se mencionan en la relación que antecede se servirán disponer lo conveniente á fin de que cada uno de los mozos comprendidos en la misma quede enterado de la obligación que tiene de presentarse en la Caja de Reclutas de esta Zona, precisamente el día 28 del mes de Marzo actual, quedando en otro caso sujetos á la responsabilidad que pueda exigirseles por la falta de oportuna presentación.

2.ª Los mozos que por efecto de la distancia que separa de esta capital á los pueblos por que han jugado suerte, tengan que salir de ellos con anticipación al día 28 antes citado, serán socorridos á razón de 50 céntimos de peseta diarios por los Ayuntamientos respectivos desde el día en que emprendan la marcha hasta el 27 inclusive, contándose 30 kilómetros de distancia por cada día que empleen, formalizándoles los justificantes de revista con la fecha de salida y conforme al formulario que á continuación se expresa (núm. 1).

3.ª Los socorros á que se refiere la advertencia anterior serán reintegrados por la Caja de Reclutas, en el acto de ser presentado por el Comisionado del Ayuntamiento respectivo un ejemplar del justificante de revista y la relación del formulario núm. 2.

4.ª Si algún mozo no pudiese incorporarse por causas de enfermedad que le impida trasladarse á esta Capital, el Comisionado del Ayuntamiento entregará á esta Zona certificación facultativa que así lo acredite, con el V.º B.º del Alcalde.

5.ª Si la falta de presentación fuese motivada por hallarse el mozo preso ó sufriendo condena, la certificación expedida por el Ayuntamiento expresará las causas y tiempo por que se halla preso, ó el establecimiento penal en que sufra la condena.

Me permito en bien del servicio recomendar á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de cuanto se previene en las anteriores advertencias, que están basadas en lo que prescribe el Reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto de 1892. (C. L. núm. 280.)
Segovia 22 de Marzo de 1893.—El Coronel, Jefe de la Zona, Eduardo Martin y Elexpura.

FORMULARIOS QUE SE CITAN.

Número 1.
PROVINCIA DE SEGOVIA. AYUNTAMIENTO DE.....
Reemplazo de 1892.
JUSTIFICANTE de revista para acreditar el devengo de socorros de tránsito de reclutas, con motivo de la concentración para su destino á cuerpo.

CLASES.	Número del sorteo.	NOMBRES.	DESTINOS.
Recluta.		F. T. y T.	Salen en este día para presentarse en la Zona militar.
Otro.		F. T. y T.	

Fecha El Secretario,
Sello de la Alcaldía.
Revistados tantos reclutas (en letra.) El Alcalde,

Número 2.
PROVINCIA DE SEGOVIA. AYUNTAMIENTO DE.....
Reemplazo de 1892.
RELACION nominal de los reclutas de dicho reemplazo que salen en este día á incorporarse á la Zona militar para su destino á cuerpo, con expresión de los socorros de tránsito que han sido facilitados por este Ayuntamiento.

CLASES.	Número del sorteo.	NOMBRES.	SOCORROS.	Céntimos.	TOTAL.	Distancia á la Capital.
				Pts. Cts.		Kilómetros.
Recluta.		F. T. y T.	(los que sean.)	50		(la que sea.)
Otro.		F. T. y T.		50		

Total general. Fecha El Secretario,
Sello de la Alcaldía. V.º B.º El Alcalde,

Recibi de la Caja de reclutas la cantidad de..... (en letra) pesetas, que importa la anterior relación.
El Comisionado,

SUPLEMENTO AL BOLETÍN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 24 DE MARZO DE 1893.

Gobierno Civil de la provincia de
Segovia

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo con la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparación del plan de obras municipales que el Gobierno se propone iniciar, se servirá V. E. pedir á los Alcaldes de cada término municipal por medio de los Gobernadores de provincia los datos siguientes:

1.º Caminos carreteros que existan en su término jurisdiccional, expresando el número de kilómetros de cada uno, la dirección que sigue y la denominación con que usualmente es conocido.

2.º Estado de esos caminos y obstáculos que en ellos pueda haber para su aprovechamiento regular y continuo.

3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y naturaleza de esos obstáculos, señalando con toda claridad si son debidos á encharcamiento de aguas, á pantanos ú arroyos, ríos ó torrentes.

4.º Puentes de propiedad par-

ticular ó municipal, estado en que se hallen y seguridad que ofrecen.

5.º Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa ó para vencer las dificultades que hoy los obstruyen.

6.º Caminos interrumpidos por la destrucción de algún puente ó de alguna otra obra de fábrica y conveniencia de su reparación.

A fin de evitar toda confusión en las respuestas del anterior interrogatorio, cuidará V. E. de hacer comprender con entera claridad á los Alcaldes que el objeto del Gobierno es conocer de una manera completa el estado de viabilidad en cada término municipal, de modo que sometiendo las respuestas de los Alcaldes al Ingeniero Jefe de cada provincia y en su caso á la Junta consultiva, pueda formarse una estadística tan aproximada á la realidad como sea posible, de las obras que pueden hacerse para mejorar el estado actual de los caminos públicos abiertos por el uso y mantenidos por la costumbre.

Las respuestas deberan quedar en poder de V. E. antes del día 1.º de Abril, plazo aun cuando breve, suficiente tratándose de preguntas que se refieren á hechos familiares á los Alcaldes y

que por tanto pueden contestarse sin tardanza, sobre todo teniendo en cuenta que si se retardaran, no podrian utilizarse para el próximo año económico.”

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que con la urgencia que el caso requiere, ordene que los Alcaldes de los términos municipales que comprende esa provincia, cumplieren por su parte lo dispuesto en la preinserta Real orden, y cuyas respuestas deberá V. S. remitir á esta Dirección general antes del día 1.º de Abril.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Director general, R. Quiroga.”

Lo que he dispuesto publicar en este *Suplemento al Boletín*, con el fin de que tan luego como llegue á poder de los Sres. Alcaldes contesten inmediatamente y con la mayor exactitud á las preguntas que se les dirige en la presente circular; en la inteligencia de que el menor retraso en el cumplimiento de este servicio le castigaré con cuanto rigor me autorizan las disposiciones vigentes.

Segovia 24 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

IMPRENTA PROVINCIAL,

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

1